

941/26



Ponlo
sane

Para Despachar

Año de 1797.

941/26

Orden de la Real Camara, para
que la Audiencia informe sobre los
Memoriales de Maximiano Agüero To-
res Moreno, y Melchor Espluga en so-
licitud de que se le conceda Notario
de Reynos con residencia en Bar-
bastro por haberse ordenado a Sub-
diacono el Eño Real D.^o Ramon
Espluga.

S.^o Villaba

Notaria

Bl. Acu
do
do
de Barbastro

Sno. Gno
de Gno
Laborda

10

Señor Josef Moreno A. S. N. P. O. V. M. recurre
re nuevamente haciendo presente con el
maior respeto Que en virtud de su Real
Decreto dado á la volocitud que entablo, aten-
diendo á sus meritos contrahidos en la
proxima Querxa pavada con la Francia
para que se le concediere la Notaria de
Reynos con residencia en la Ciudad de
Barbastro, se dignó acordar acudirle el
suplicante en tiempo de vacante. En el dia
se está en el caso por haber sido promo-
vido al Sagrado Orden de Subdiacono D.
Roman Espuga Esno N. en la misma
Ciudad á Título de una Racion que se le ha
conferido en la Ygleia Colegial del Lugar
de Torres de aquella Diocesi, como todo
resulta del testimonio que acompaña.
En cuya atencion, y á la de que Maxiano
Ayneto aunque obtuvo igual decreto al
mismo tiempo que el Exponente por in-

unido á su instancia se halla con dos ho-
manos Enñor R. en dha Ciudad, quienes
graron la gracia valiendose á comprar al-
nas Notas inútiles á Enñor, y últimamen-
por este mismo medio, y despues de haber
negado, se acaba á conceder á Nicolau
nieto. Por tanto = A. V. M. suplica, se dione en
vista de lo const. Del referido testimonio
de mar expuesto concederle la Notaxia
Reynos segun lo tiene solicitado anterior
en lo que recibira especial gracia de la Pa-
dad á V. M. = Madrid, y de Setiembre 30 de 1735
Señor = En virtud de poder Miguel de Nave
Señor = Mariano Ayñete natural de
Ciudad de Barbastro Reyno de Aragón
á V. M. con el mas profundo respeto
me. Que despues de haber seguido en una
na parte la carrera literaria re-
precinado á dedicarse á la practica de
Escrivano en que hace se exercita mas
siete años, todo con el fin de acudir á un
quando se hallare adormado de los requi-
tos necesarios para que le dispensare

2.^o

la gracia de Notaria de Reynos. En dha
en 19 de Mayo del año pasado de 1735 molen-
to la primera vez la atencion de V. M. soli-
citando dha gracia, que no tubo á bien dis-
pensarle, no obstante lo que espuso á tener
á su Madre viuda, á hedad avanzada
achacosa, y con pocos medios para subsistir
y hallarse con una buena cama de Notas de
su difunto Padre que fue Enñor R. en dha
Ciudad. En 20 de Febrero del corriente año
molesto segunda vez la atencion de V. M.
insistiendo en la concecion de dha gracia
mediante á que á las razones que en su
primer recurso espuso se agregaba
la de haber muerto de Enñor R. en
Barbastro para donde pedia el Exponente
su residencia, á cuija segunda solicitud se
decretó por V. M. que no habia lugar por en-
tonces, y que acudiere quando quando hubiere
vacante. Stabiend puen verificado se, esta
de resultar de haber sido ya ordenado in-
vacar uno de los Enños Reales de aquella
Ciudad. Llamad Roman de pluga como se

acredita del testimonio que se presenta
yno hallarse completo el Número de bo-
ce Eñor R.º que estan detallados, como
ciudad para dha Ciudad, en la que ha havido
hasta 15. y 16 Eñor en años atrás segun
sulta del testimonio del Secretario de
Ayuntamiento de la misma, del qual a-
rece haber solo doce, y uno de ellos imposi-
bilidad, y en cuyo testimonio esta incluído
el denunciado Roman Epluga, como
evidencia de la confrontación de las p-
pues el al Secretario & Ayuntamiento
la tiene de 15. del corriente, y el de las o-
denes de Epluga lo es del 23 del mismo mes
en cuyo día se ordenó, recurre por ter-
ra vez el Exponente á la R.ª de V.ª
en solicitud de dha gracia. Ademas de
reproducir ahora los motivos que en
der anteriores recursos alegó para su
consegucion, no puede menar de eleva-
á la consideracion de V.ª para que
su justificación haga el merito que
time, que el Exponente hace mas de

años esta pendiente de dha solicitud, que
tiene 27 años de edad, en la que ya no le es po-
sible comenzar otra carrera, ni mudarse
de destino, tanto por lo que de esta expone
como por verse desposeído enteram-
de todo medio, ni de camino para ello, cir-
cunstancias que parece le hacen prefe-
rible en la vacante que se ha verificada
á los pretendientes de dha Ciudad que no
tienen los meritos, que el Exponente
ni la edad prescrita por las Leyes, y que
aun quando el uno de ellos crehe hace su
pretension á la sombra de segundo Eñor
de la Curia, que jamas ha havido en dha
Ciudad, no se ocubra á la prescripción de
V.ª. ni no recite este mal que en arbitrio p-
contra restar á las circunstancias fab-
rables que crehe concurrir en el Exponen-
te, pues supuesta la necesidad de segundo
Eñor de la Curia, podria recaer este nom-
bramiento en uno que lo fuere ya Real
de los que residen en dha Ciudad, ademas
de que su Notaria no aumenta el nú-
mero de Eñor, pues solo le aprovecha

mientras lo sea de la Cuxia. En esta
atencion = A. V. Multiplica, que habiendo
por presentador los citados dos testimo-
nias, se digne concederle la Gracia de U-
taria de Reynos con residencia en dicha
ciudad de Barbastro, y sin que precedan
nuevos informes por los perjuicios que
se le han ocasionado de la dilacion, con res-
pecto al ultimo decreto de A. N. que ad-
viere quando hubiere vacante, y resulta-
re esta plenamente justificada. Venga gra-
cia que espere de la Piedad de V. M. Ma-
drid 30 de Septiembre de 1797 = En virtud
de Poder Antonio Sotao

3.º Señor = Melchor Epluga y Epluga In-
fanzon Notario Mayor del Tribunal Eclesi-
astico de la Ciudad, y Obispado de Barbastro en
el Reyno de Aragon, natural, y residente
en ella a edad de 25 años P. A. L. P. A. L.
D. con vna maxima profunda respeto expono
Que el ya difunto D. Josef Epluga su Ma-
lo Paterno fue creado Escrivano de Pa-
nos en el año mil setecientos treinta
y ocho, y desde entonces hasta principio

del corriente en que murio exercio el oficio
de tal con residencia en dicha Ciudad, habien-
do sido uno de los Notarios del numero de
ella (el que finio con su muerte) y por ser
tres legitimados sucesores la Notaria Ma-
yor de la Cuxia Eclesiastica de la misma
con la mayor pureza, y legalidad a satisfu-
cion de los S. M. S. Obispos, como es notorio.
Que D.º Joaquin Epluga Padre del Exponen-
te fue tambien creado Em. de Reynos en
el año 1775, y desde entonces hasta el presen-
te ha exercido, y exercido el oficio de tal, habien-
do obtenido por todo el referido tiempo la
Notaria de Cuxia, primero en calidad
de Notario Mayor segundo, y despues, y actu-
almente en la de mayor principal, y por
dos años, y medio la Secretaria de Ayunta-
miento que posteriormente se proveyo
en D.º Pedro Sercantaler por haberse decla-
rado de Provicion de V. M. habiendose
manejado en el desempeño de dicho ofi-
cio con la pureza, y legalidad que he-
rido, y es notorio en dicha Ciudad

y Obispado, aumentando á todo lo
el tener y poseer como propias las
tas al referido su padre, y veinte
ués más vecinos que fueron de dicha
Ciudad, los más del número de ellos, y
esto de Patrimonios opulentos, el uno
en el Lugar de Elgrado, y el otro en la
presada Ciudad, y el estar en el goze,
y otros Patronatos el único de la
restitucion de que con la Vicaria se
compone solamente el capitulo de
la villa de Naval. Que D.ⁿ Roman de
go Hermano Carnal, el sobredicho
padre del Exponente, despues de haber
retirado al Real Servicio en calidad
de Sargento del Real Cuerpo de Artilleria
fue creado Eñe de Reynor con
mucilio en dicha Ciudad, habiendo des
peñado su oficio por espacio de siete
años continuos, hasta de presente
y con motivo de haberle sobrevenido
la Vocacion de Eñe se halla admitido
de para el Subdiaconado en las pro

mas temporales de S.ⁿ Mateo, a titulo de
una Racion de la Yglesia Colegial del
Lugar de Foxer que se le ha conferido
y colocado. Que dho Exponente, como hijo
unico varon al expresado D.ⁿ Baquin
Epluga su padre espera suceder en dho
Patrimonio, Patronato, y Notar, y siendo
le indispensable para estar a la vista
de todo su establecimiento, y residencia
en dicha Ciudad, y aun para ayudar a de
rempenar a aquel la Notaria de la
Curia deca de que igualmente es nom
brado el Exponente Notario cuyas
por el actual V.^{mo} Obispo desde el
año mil setecientos noventa y tres, desde
cuyo tiempo la ha exercido, y desempeñado
en compania de dho su padre, mediante
la practica que ha hecho a su lado des
de sus primeros años, y con los referidos
su Abuelo, y Tio que han havitado en
una misma Casa, y familia, concurrin
do como concurren en dho Exponente
de la edad practica, y aptitud necesa

ria para el ejercicio del oficio de Eno
Reyno, y de canob. se crean en tal y su
devenido a las de vacantes de Eno, pa
muerte de Dho. su Abuelo, y por lo pro
cion a los sagrados ordenes, el referen
ta Dho. D. Roman Epluga = A. V. R. M.
vidamente replica que en considera
on a lo expuesto, de que en caron
cerario, para constar, y tambien au
limpieza de vango, sobre lo que tiene
ya presentada el correspondiente ped
ment en el Juzgado de dha Ciudad a
digne hacerle la gracia de notario
de Reyno con residencia en la misma
Ciudad, prefiriendole por las sobre dha
circunstancias a qualquiera otro
que tuviere inchoado la misma pa
tension, suspendiendo su curso ha
que el Exponente concurra a presen
tar, como ofrece con la maior brevedad
los documentos necesarios para
el logro de dha solicitud, en que reciba
la maior merced que espera de la m

toria Piedad, y Justificacion de V. R. M.
Barbastro 13 de Septiembre de 1797 =
Señor. P. C. S. P. de V. R. M. replica de Mel
chor Epluga y Epluga.

Contra en 21 de oct^{bre}

Con Jha. de Agosto de 1794, y 11 de marzo de 1795
venia, de acuerdo de la Cámara, a informe de esa R.^a
Audencia con mem.^{os} de Felice Sam y Tomas Peralta,
en solicitud de que se les concediere Not.^{ria} de R.^{os}
con destino en la Cui.^{da} de Barbastro, cuyo informe aun
no lo ha evacuado dha R.^a Aud.^a En este estado, y te-
niendo presente lo informado por la misma R.^a Aud.^a
en igual solicitud de Jph. Moreno, y Marians Aug-
usto, con los mem.^{os} presentados por dhos interesados,
y otro por parte de Melchor Aspuga (q.^e acompañan)
jndiendo se les conceda la Not.^{ria} de R.^{os} que resultaria
vacante por haberse ordenado de Subdiaconis el C.^{no}
R.^o de dha Cui.^{da} de Mamon Aspuga: Na acordado este
Sup.^{mo} Tribunal se haga recuerdo a la citada R.^a
Aud.^a (como lo executó por medio suyo) a las
instancias de Felice Sam y Tomas Peralta, en for-

los antecedentes se base este Expediente
a la vista del Fiscal de Su Magestad.



B

Nota

en 28 de octubre recibí Carta orden
con copia de los Memoriales al Conde de
Aguinamiento de Barbaresco

M

Dij. Sr. m. He recibido la de V. m.
me dirige, se orden al Sr. Abogado de
esta Audiencia, con la copia de los tres memo-
riales dados a V. m. q. el (Dios que) por
Josef Moreno, Mariano Chynco, y Melchor
Epluga y Epluga, y q. el Ayuntamiento
de esta Ciudad y de Informes y Sepa-
radam. y ala mayor brevedad, con
arreglo al mandado p. rec. sup. or
tribunal, de lo que quedo en esta
de p. su cumplimiento y al efecto
lo hare todo presente al Ayuntamiento
mientras se va a Ciudad p. q. la un
pla p. su parte con lo que se le
ordena.

Dios que a su m. de S. Barba-
resco y octubre 31 de 1797

J. L. M. de O.
su mayor Sec.
Josef. Lando

Juan Lando



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Como Senor

Enterado de la solicitud de Josef Moreno, Ma-
riano Ayreto, y Melchor Copluga, Infanzon
para que se les conceda Notaria de Rey-
no con residencia en esta Ciudad, a con-
secuencia de haverse ordenado de Subdita
como el Escrivano D.^{no} Roman Copluga Tio
del Pretendiente Melchor, y de quanto se
expone por lo mismo en sus respectivas
plicas, Comprendo ser preferible para el ob-
tento de dicha Notaria la del citado Mel-
chor Copluga, y tomar la fianza de dicho
su Tio con la de su Abuelo D.^{no} Josef Copluga
cuando en este año, y proxima ultima-
mente en un hermano del Pretendiente Ma-

Mariano Agüero; No sólo por concurrir en el
citado Melchor Caplaga todas las Circunstancias
que pueden apertecer para el Seren.
pero de su Oficio, con la distinción de
su Familia; y Patrimonio de la Casa; de
que es muy recomendable, para precaver
las inconveniencias y riesgos que suelen
experimentarse en sujetos que mendigan
únicamente de la Profesión; si que así
mismo vacando esta Vacante, por un
Dño sup, quien como los demás Accendi-
entes de su Familia en igual Oficio se
han conducido con la mayor Limpieza
y honra, hallándose el Pretendiente
con la idoneidad y conducta conocida
y edad de muy cerca de veinte y cin-
co años, que cumple el día seis del
proximo Enero.

Tambien es atendible la
solicitud de Dño Moreno por los mo-
tivos que expone en su Suplica, cuya

certera la tiene acreditada en su anterior
solicitud hallándose con los meritos y Servicio
que hace presentes, y con la edad de veinte
y quatro años cumplidos.

Y por lo respectivo á la de
Mariano Agüero respecto de haver este te-
nido su residencia, y paradero en practica en
la Ciudad de Huera, aunque no se sabe de
positivo cosa que se oponga á su conducta;
tan poco puede acreditarse por hallarse
en domicilio extraño; pero los motivos en
que apoya su solicitud de tener su madre
Guida, con edad avanzada, decaida, y con
poco medio para subsistir, y encontrarse
con una Caja de Notas de su difunto Padre,
con iguales preteritos, han conseguido sus
Dños Hermanos Ramon y Nicolas la Notaria
que exercen, sin que ninguno de ellos se sepa
la hayan socorrido en cosa alguna, y antes bien
por lo contrario está mantenida, y socorri-
da por su Padre Dño Mathias Tuseo Comen-
dante, en cuya Compañia vive sin otra fami-



Este despacho de oficio quinto n.º.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

... No juzgándose por conveniente en una ciudad por numerosa la existencia de tales Notarías, y por consiguiente a mantenerse y men- digar únicamente del oficio, y en todo caso podría ser atendible la solicitud de este Pre- tendiente para otro destino: siendo absolu- tamente indubio, que en el día, ni anterior- mente, ni posterior, se halla alguna imposibilitado para exer- cer esta Notaría de Reynos, como supone contra verdad D.º Mariano Agüero; pero por renuncia de Pascual Viego mayor se hizo la gracia del Termino y Circunscripción de esta Ciudad, a su hijo Atanasio Pascual continuando D.º su Padre en posesión de la Not.ª de Reynos como lo demás indubio, y depon- giendo como tal Notario la Nación de la mayra consideración si su concepto acreditado: fue en su autoguedo Informar a S.º C. en el particular para saber y Not.ª de S.º C. de 1797.

Dono Señor
 Doct.º Luis ...

Muy Sr. mio: Dirige al B.º de Ayuntamiento el Informe adjunto de los Pretendientes a la Escribania de los Reynos mandado por el V.º Acuerdo a fin de que se sirva hacerse presente en dho Tribunal en amplim.º de lo mandado: No.º 1.º de la Vida de N.º años Barbancho, y Sob.º a.º de 1797.

B.º L.º de N.º
 su señ.º de S.º C.º

D.º José María ...
 D.º Antonio Soldevilla
 D.º Fran.º ...
 D.º Pedro ...
 D.º Pedro de Qui ...
 D.º Pedro Loscertales Secretario

por Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Cx mo. por

El Ayuntamiento de la Ciudad de Barbastro en cumplimiento de la Resolución de V. Ex.ª que en 28 de Octubre último se le comunicó por su Secret.ª don Juan Labora para que informe sobre el contenido de los memoriales dados á su Mage.ª por Josef Moreno, Mariano Ayeto, y Melchor Espluga en solicitud de que se les conceda la Subtaria de Reynos en la vacante resultiva por efecto de haberse ordenado de Subdiacono don Roman Espluga; Informa á V. Ex.ª que para dha Ciudad, conforme á las Real.ªs Ordenes, se detallaron doce Escrivanos, de los quales subsisten en el día doce, bien que uno de adelantada edad, por cuya causa por desición del mismo pasó la Escrivania del Juzgado á un hijo suyo mediante nombram.º formal que le hizo el Colegio de las Escuelas Pias de Peralta de Lalat, y aprobó la V.ª Cámara: que el Pretendiente Josef Moreno será de edad de veynete y cinco años ó poco menos, el qual ha practicado y practica en dha Escrivania del Juzgado donde ha desempeñado con exactitud sus deberes en cuyo

virtud, y en la de ser lloro de sana Conducta, y
nas costumbres, y circunstancias regulares le conu
dera con aptitud para exercitar el oficio de Escriuano
Maximo Aperto para esta heredad de veynete y cinco años
ha hecho su practica en la Ciudad de Huasca, y aunque
su conductay circunstancias son tambien regulares
y en su raxon se le supone con la ydoneidad para
el oficio, debe el Ayuntamiento manifestar al Sr.
que con los mismos meritos con que solicita la Sr.
la solicitacion, y han sido creados de Escriuano
dos Hermanos suyos, que residen en la Ciudad sin
que ninguno de ellos viva con su madre, ni
anista en sus alimentos, pues desde que convida
ha que se los suministra su Padre Josef Juan
Comerciante teniendola en su lado, y compañía

Quanto se expone por Melchor Espluga en su
memorial es arreglado a la verdad, y notorio
en el Pueblo: Este Pretendiente sera tambien
de heredad de veynete y cinco años ó muy poco menor
Concurre en él la Conducta propia de
su distinguido Nacimiento acompañada de
laudables costumbres, y prendas, por cuyas cir
cunstancias no solo lo reconoce el Ayunta
miento apto para desempeñar la Sotaria
de Reynos sino es que lo contempla acrehe
dor a que se le prefiera en la actual Vo
cante: Fue es quanto puede y informa

a V. R.ª este Ayuntamiento sobre los Particu
lares mandados. Barbastro y Noviembre de
once de mil setecientos noventa y siete.

Cxmo Señor

Dr. D. Antonio Soldevilla

Dr. Juan Romero

Dr. Pedro de las Casas

Pedro de Siles Antonio Carcanobas Dip.º

Dr. Vicente Claver

Alvaro Sarcotales Sec.º

El Fiscal de S. M. habiendo visto este Expe
diente de informe a la V.ª Camara sobre la solicitud de
Maximo Sines, Josef Moreno, y Melchor Espluga a la
gracia de Nobraria de Reynos con residencia en la Ciudad
de Barbastro; otro Expediente de igual pretension de Tomas
Penala; otro igual sobre la solicitud del Escriuano Felix
Sanz, reducida a que se le commute a aquella Ciudad
la residencia del Lugar de Seta impuesta en su Pe
litalo; y remitiendo presente las antecedentes del asunto



Para despachos de oficio quarto mts.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y SIETE.**

vis. que según los informes del Consejo y Ayuntamiento
 hay en el día en Badajoz once Escrivanos, y debiendo
 haber doce con arreglo al nuevo plan de reducción general,
 puede procederse al nombramiento de uno en caso que la
 R. Cámara se sirva denegar a Félix Sanz el permiso
 de translación, como parece corresponder, por que su residencia
 es precisa en el Sup. de Huelva para donde fue creado, á fin
 de que pueda asistir al mismo y á los otras cinco Puestos de
 su departamento señalados en el plan de reducción.

Todos los otros quatro pretendientes tienen la
 práctica y calidades necesarias. Leo Moreno y Estepa no
 han completado la edad que requiere la ley. Y parecen mas
 benemeritos Mariano Sirete, y Tomas Sencilla por su experien
 cia y proposiciones para el desempeño.

V. E. siendo servido podrá informar asi á la
 R. Cámara, ó como fuere mas de su grado y conforme á
 justicia. Lugo á 15 de Diciembre de 1797.

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quarto mts.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y OCHO.**

Auto Taxag. quatro á Enero de 1799. etc. g.
 Su Em.
 Presente
 Villava
 Alvalle
 Extrem.
 Cocon.
 Lascauca

Este Expediente pase al Señor del
 Partido para que arregle el informe
 que correspondá.

[Handwritten signature]

pl.
do
m-
90

En 18 de Oct. ^e el año proximo pasado hice recuero a era R.^a
A.^a de acuerdo de la Camara, por mano de v. e. de las instan-
cias de Felio Sanz, y Tomas Beralta, acompañando al mismo
topo los mem.^{les} de Jph Moreno, Marciano Argento, y Melchor
Espuga, todos con la sollicitud de q. se les conceda ^{via} Not. ^{no} de
condensin en la Cau. [?] a Sabastros en atencion a los moti-
vos q. cooperaron. En este estado, y sin haber evagado
aun dha R.^a A.^a el inf.^o de los referidos Pretend.^{tes} ha acordado
este Sup.^{mo} Tribunal, en vista de lo representado ultimam.^{te}
por el citado Jph Moreno, que se recuerde a la misma
R.^a A.^a (como lo executó por medio de v. e.) el inf.^o q. la está
pedido de 18 de Oct. ^e el año prox. pasado, con la prevencion de
q. no remitiendo el nominado inf.^o para la Camara a resol-
ver sobre el asunto. de que participo a v. e. p. q. haciéndolo
prev.^{te} en dha R.^a A.^a lo tenga entendido p.^a su inteligencia y cum-
plimiento; y entretanto espero que v. e. me avise del recibo de
esta. Dios que a v. e. m. D. Madrid 24 de Oct. de 1798

Yponde se valdellano

Ordobernador, y Capitan Genl. del R.^o de Aragon.

Com. 18. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

Handwritten signature or name, possibly "Johannes..."

Handwritten initials or mark, possibly "J.B."

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

Faint, illegible handwritten text covering the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

Señor.

En la orden de 18 de octubre próximo se
Sirvió V. Ill. admitir a informe de esta
Aud. lo manifi. de Josef Moreno y uno Ayre-
to y vecino de Opluga, exponiendo en ella con
las anteriores c. de 1.º de mayo de 94 y 11 de marzo
de 95 que los ^{padres} manifi. de Felix Sanz y Thomas
Gralta y teniendo presente lo informado por
este lib.º en iguales solemnidades de los dos pi-
meros, pidiendo ~~se~~ la N.º de los ^{padres} Sanz y
Felix Sanz se trasladara con el motivo de
haverse ordenado a Sub. D.º como Promar
Opluga y dexando ^{en} ~~propio~~ p.º esta rucba
Creacion.

Obediencia con respeto debido y tomado los
informes con resp.º y oido el r.º Fiscal dice
esta r.º que en q.º a los informes de
Felix Sanz y Thomas Gralta en los mismos
que remite expresa por causas de su etadacion,
y efuivam.º no se puede en ellas la ultima con-
sua Fiscal hasta el 16 de D.º ^{de} ~~informe~~ y se dio
cuenta de ellos en en Adel. Cont.
que el ^{correy} ~~libro~~ de esta Ciudad informa que

entre los tres Precand^{os} es preferible a los otros
Cepalga para tener la ventaja de su ser Roman
Cepalga promovido a los ^{dos} ordenes; y que
tuvo sustituto Josef Cepalga en el año de 1797.
que vive en un h. de Vno Obineto; que es de
epalga de distinguida familia y patrimonio
lo que evita los inconvenientes y riesgos de los
que viven unicamente de la profesion; es habil
e idoneo y con la practica necesaria y cumplida
los 25 años el diez del Cor^{te} como resulto
de su partida de baut^{ismo}.

Tambien es recomendable la precension de
Josef Moreno por los motivos que expone
en su suplica por el R^o decreto que expone
y lo que informo la Audiencia en 22 de Junio
proximo y de edad de 24 años 5 meses.

Que uno ayudo ha tenido su practica en
Huesca y sus dos herm. Ramon y Nicolas
han conseguido la gracia Nota de los R^{os} con
iguales meritos de la carrera de su U^o y de la casa
de notas de su U^o y lo cierto es que el Nicolas
expuso en el año de 96 haberle quedado
las notas de su U^o que a su vez ningun hijo lo
este estado de años havia idoneo y capaz del
desempeño de su oficio.

El Rey^{to} de Barb^o consiente en su existencia

en el mismo inst^o a Obineto y Cepalga, y en el
a Moreno ^{siempre} ha practicado en la
U^o de aquel Juzgado y desempeñado con
exactitud sus encargos.

En esta circunstancia cree la Audiencia^{de} y
y preferible el mayor de Roman uno Cepalga, pero
como median los otros precand^{os} Thomas
Floreaga y Felix Carr^o de refugio de Log^o
de los mismos expresa con esta fecha V. M. V.
Laxag^a 30 de Enero de 1798

+ Socorro sinosa

de Josef Mach^o

Juseu Comerci-

ante la Audiencia

t

Remito a V. S. el informe adjunto que
hace en su virtud en la instancia a Josef
el exeno, claxiano chyneto, y clitelcher En
pluga en solicitud a que se le conceda
la crotaria a Meynor a la Ciudad de Bar
barro, que ve halla vacante por haberse
ordenado el Subdiacono el Erño Real
D. Ramon Espluga; a fin a que con los
cltemoriales, y documentos que se de-
buelven lo haga V. S. presente a la Real
Camara Dios que a V. S. m. d. a. s.
Laraç. y febrero 30 de 1798

er
S. Conde de Valcellano

All' Signoriam de' d'oratori

Perpetuo nel N. l'Anno

di nella Chiodiencia in

Aragon

Del Reitor del Conail

2. Cases or collection